CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2026-11-178

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

1. Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA** identificada con cedula de ciudanía No. 30.401.274 de Manizales, actuando como Secretaria Infraestructura del Municipio de Manizales, cargo en el que fue nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero del 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE MANIZALES -SECRETARIA DE INFRAESTRUCURA**, hemos acordado celebrar *Convenio Interadministrativo* previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, es responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura institucional y comunitaria de las áreas urbana y rural del municipio, desarrollando programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.
2. Que el Municipio de Manizales cuenta con espacios denominados Centros Integrales de Servicios Comunitarios – CISCOS, los cuales permiten desarrollar diferentes programas institucionales y comunitarios relacionados con la atención social, cultural, deportiva, educativa y de bienestar de la población.
3. Que estos espacios de infraestructura para servicios comunitarios requieren intervenciones y acciones de conservación, mantenimiento y mejoramiento, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las dinámicas sociales y comunitarias.
4. Que la Administración Municipal identificó la necesidad de adelantar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CISCO Y RECREODEPORTIVO PUERTA DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"**,

mediante la construcción de un edificio de cuatro (4) pisos y la adecuación de espacios recreodeportivos y comunitarios en la comuna Ciudadela del Norte.

5. Que el proyecto contempla la construcción del edificio del CISCO, la construcción y adecuación de la cancha recreodeportiva, la ejecución de obras de urbanismo, redes de servicios públicos, espacios comunitarios, obras de accesibilidad y seguridad, adecuación de áreas existentes y obras complementarias necesarias para la entrega integral del proyecto.
6. Que INFIMANIZALES, creado mediante Acuerdo Municipal No. 292 de 1997 y cuyos estatutos fueron reformados mediante Acuerdo No. 1091 del 9 de agosto de 2021, tiene como objeto contribuir integralmente al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental, mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, administración de bienes e inversiones y gestión integral de proyectos, entre otras actividades.
7. Que el artículo 55 de los estatutos de INFIMANIZALES contempla la Responsabilidad Social y Empresarial – RSE, mediante la destinación de recursos para proyectos de inversión social alineados con el Plan de Desarrollo y el Direccionamiento Estratégico Institucional.
8. Que el Honorable Concejo Municipal de Manizales adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 29 de abril de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en el cual se establecen las líneas estratégicas orientadas al desarrollo humano y social, así como al mejoramiento de las condiciones de infraestructura para la integración social y comunitaria.
9. Que el proyecto de construcción del CISCO y Recreodeportivo Puerta del Sol contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y municipales, al proporcionar espacios adecuados para la prestación de servicios comunitarios, culturales, deportivos, educativos y sociales.
10. Que en sesión del Consejo Directivo de INFIMANIZALES No. 379 del 28 de septiembre de 2026 se aprobó el proyecto encaminado a aunar esfuerzos, capacidades técnicas y recursos para el desarrollo de acciones de apoyo, mejoramiento y sostenibilidad de los equipamientos del Municipio de Manizales.
11. Que el Municipio de Manizales cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa para adelantar los procesos de contratación derivados necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente convenio.
12. Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

13. Que el presente convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que, hechas las anteriores consideraciones, el presente Convenio Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CISCO Y RECREODEPORTIVO PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

SEGUNDA. BIENES OBJETO DEL CONVENIO.

1. Construcción del edificio de cuatro (4) pisos del CISCO, incluyendo estructura, mampostería, cubiertas, instalaciones, acabados y demás elementos necesarios para su funcionamiento.
2. Construcción y adecuación de la cancha recreodeportiva, incluyendo superficie deportiva, cerramientos, iluminación y demás elementos complementarios.
3. Construcción de zonas exteriores y urbanismo, contemplando andenes, circulaciones, accesos, plazoletas, zonas verdes y demás áreas de integración del proyecto.
4. Construcción de redes de servicios públicos, incluyendo redes hidrosanitarias, aguas lluvias, eléctricas y demás instalaciones requeridas para el funcionamiento de la infraestructura.
5. Construcción y adecuación de espacios comunitarios destinados a actividades sociales, culturales, deportivas, educativas y de atención a la comunidad.
6. Ejecución de obras de accesibilidad y seguridad, incluyendo rampas, escaleras, barandas, pasamanos, señalización y elementos necesarios para garantizar el acceso y uso seguro de las instalaciones.
7. Adecuación y conservación de las áreas existentes, mediante reparaciones, mantenimiento y mejoramiento de los espacios que se integren al nuevo proyecto.
8. Ejecución de obras complementarias y de acabado, incluyendo pintura, pisos, enchapes, carpintería, cerramientos, mobiliario fijo y demás elementos necesarios para la entrega integral de la obra.

TERCERA. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del convenio.

4. Presentar informes de avance físico y financiero de la obra, acompañados de las respectivas actas parciales y registros fotográficos.
5. Adelantar los procesos de selección y contratación del contratista de obra e interventoría, conforme a las disposiciones legales vigentes, y exigir las garantías correspondientes.
6. Ejecutar las acciones y actividades objeto del convenio con calidad y oportunidad, dentro del ámbito de su autonomía contractual y de las responsabilidades asumidas.
7. Dar crédito a INFIMANIZALES en todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, salvaguardando el buen nombre y la reputación institucional.
8. Presentar al supervisor de INFIMANIZALES el cronograma de obra del contrato derivado y sus respectivas actualizaciones.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Aportar la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.149.315.642), correspondiente a los recursos comprometidos por el Municipio de Manizales para la vigencia 2027.
2. Adelantar los procesos de contratación derivados necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo la contratación de obra e interventoría, cuando corresponda.
3. Abrir y manejar una cuenta bancaria única destinada exclusivamente a la administración de los recursos del presente convenio.
4. Reportar a INFIMANIZALES los rendimientos financieros generados por los recursos del convenio y reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados, conforme a las condiciones que se establezcan para el manejo de los recursos.
5. Entregar informes periódicos de avance físico y financiero, con los respectivos soportes, actas parciales y registros fotográficos.
6. Recibir las obras ejecutadas y asumir y verificar el cumplimiento de las actividades de mantenimiento requeridas para garantizar su conservación y adecuado funcionamiento.
7. Adelantar conjuntamente con INFIMANIZALES el proceso de liquidación del presente convenio.
8. Suministrar a INFIMANIZALES la información técnica, presupuestal, financiera y contractual relacionada con la ejecución de las obras.
9. Designar un enlace permanente que sirva de interlocutor con INFIMANIZALES para la coordinación y seguimiento de las actividades objeto del convenio.

10. Facilitar el uso y disposición de los espacios objeto de intervención, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones necesarias para la ejecución del proyecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE INFI-MANIZALES.

1. Realizar los aportes en dinero a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio;

2. Realizar la supervisión del convenio a través del funcionario designado para tal fin;

3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado;

4. Suministrar al municipio el Manual de imagen de la entidad para la aplicación en todos los diseños visuales que se realicen para la ejecución del convenio.

QUINTA. **PLAZO.** Atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, el término de duración del convenio tendrá una vigencia de 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA.VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será por la suma de **CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.034.115.642)** que serán aportados de la siguiente manera:

Vigencia 2026

Proyecto	Aportante	Valor
CISCO Y RECREO DEPORTIVO PUERTA DEL SOL	INFIMANIZALES	$ 884.800.000
Total, vigencia 2026		**$ 884.800.000**

Vigencia 2027

Proyecto	Aportante	Valor
CISCO Y RECREO DEPORTIVO PUERTA DEL SOL	Municipio de Manizales-Secretaría de Cultura	$ 1.149.315.642

CISCO Y RECREO DEPORTIVO PUERTA DEL SOL	INFIMANIZALES	$	2.000.000.000
Total, vigencia 2027		**$**	**3.149.315.642**

Los aportes de INFIMANIZALES serán desembolsados al MUNICIPIO DE MANIZALES de la siguiente manera:

1. **Vigencia 2026:** Un desembolso por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($884.800.000), destinados al proyecto CISCO y Recreodeportivo Puerta del Sol, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y las siguientes condiciones:
   - Que se encuentre suscrito el convenio.
   - Que se haya firmado el acta de inicio.
   - Que el MUNICIPIO haya creado una cuenta bancaria única para el manejo de los recursos del presente convenio.
   -
2. **Vigencia 2027:** Un desembolso por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000), de conformidad con los recursos autorizados mediante el Acuerdo No. 1231 del 12 de noviembre de 2026, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Manizales para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales y al Gerente de INFIMANIZALES para comprometer vigencias futuras ordinarias, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes.

EL MUNICIPIO DE MANIZALES ejecutará la totalidad de los recursos del convenio, correspondientes a su aporte y a los recursos girados por INFIMANIZALES, mediante los contratos derivados de obra e interventoría, según corresponda, y de conformidad con las actas parciales aprobadas por la supervisión.

ARTICULO 1°. Autorizar al alcalde de Manizales, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del presupuesto de la vigencia fiscal 2027, de conformidad con las cuantías que se relacionan a continuación:

CATALOGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2027
DESARROLLO FÍSICO - AMBIENTAL		
4001	VIVIENDA	$4.187.934.430
GOBERNANZA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		
4599	BUEN GOBIERNO	$3.530.700.000
TOTAL		$7.718.634.430

ARTICULO 3°. Autorizar al gerente del Instituto de financiamiento y promoción de Manizales "Infimanizales", para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del presupuesto 2027, de acuerdo con las siguientes cuantías, así:

231 12 NOV 2026

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS		
Entidad	**Denominación (tema)**	**Valor vigencia 2027**
INFIMANIZALES	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL – APORTE CISCO Y RECREODEPORTIVO PUERTA DEL SOL	2.000.000.000

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD. En aplicación de los numerales 6 y 13 del articulo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad No. 231 del 13 de noviembre de 2026.

OCTAVA. **PAGO DE ESTAMPILLAS**: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el mismo se encuentra exceptuado de dicho pago.

NOVENA. GARANTÍAS: En atención a la naturaleza del presente convenio interadministrativo, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, no se requiere la constitución de garantías por parte de las entidades que lo suscriben para su perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de garantías se establezcan para los contratos que se deriven de su ejecución. En tal sentido, la entidad

que adelante la contratación derivada será responsable de exigir, cuando a ello haya lugar, la constitución, aprobación y vigencia de las garantías correspondientes por parte de los respectivos contratistas, de conformidad con la naturaleza, objeto, cuantía, riesgos y condiciones de cada contrato, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las garantías exigidas en los contratos derivados deberán amparar los riesgos que correspondan y mantenerse vigentes durante los términos establecidos en cada contrato, de acuerdo con las condiciones y requisitos definidos en los respectivos documentos contractuales.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este convenio se celebra en consideración a la especialidad y calidad de las partes, razón por la cual estas no podrán cederlo en todo o en parte.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES: EL MUNICIPIO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL MUNICIPIO e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente convenio es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL MUNICIPIO autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual,

desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEXTA. DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el MUNICIPIO para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el MUNICIPIO estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL MUNICIPIO sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del

presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigidas, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) mese para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

VIGÉSIMA QUINTA. REVISIÓN. El presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN EL SECOP II

Por INFI-MANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

ACEPTADO EN EL SECOP II

Por el COMODATARIO **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA**
Secretario de Infraestrutura

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por EL SUPERVISOR **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

Proyectó. **GDC** Abogada Contratista.